

RES. N° 996/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005398, Ent. N° 1396/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) del Ministerio del Interior (MI), relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República, a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría de la DNAASS, con fecha 22/03/20 expresó que se remiten las actuaciones para su intervención, en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto; encontrándose en trámite un nuevo procedimiento licitatorio y que la Cra. Auditora del Tribunal de Cuentas, destacada ante dicho Ministerio, no puede intervenir el gasto porque, por el monto, excede sus atribuciones;

2) que los lotes remitidos en esta oportunidad son: Lote 108 (SIIF), correspondiente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de marzo 2020, Lote 109 (SIIF), correspondiente a Activos del Fondo Nacional de Recursos del mes de marzo 2020, Lote 110 (SIIF), perteneciente a Activos Mensuales del mes de marzo 2020 y Lote 112 (SIIF), correspondiente a Retirados Mensuales del mes de marzo 2020;

3) que de acuerdo al detalle de éstos, surge que los montos respecto de los cuales se solicita la intervención son los siguientes: **LOTE 108** por un total nominal de \$ 2.540.852, retenciones por \$ 138.596 y líquido a pagar por \$ 2.402.256; **LOTE 109** por un total nominal de \$ 3.867.061, retenciones por \$ 210.935 y líquido a pagar por \$ 3.656.126; **LOTE 110** por un

total nominal de \$ 27.140.383, retenciones por \$ 1.480.384 y líquido a pagar por \$ 25.659.999 y **LOTE 112** por un total nominal de \$ 36.741.039, retenciones por \$ 2.004.055 y líquido a pagar por \$ 34.736.984;

4) que no se acompaña parte de la documentación que respalde las contrataciones efectuadas por la Administración actuante;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien los Lotes 108 y 109 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que asimismo, se ha incumplido el artículo 43 del TOCAF que habilita a los Ordenadores, bajo su responsabilidad, a fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

4) que por otra parte, no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/91 de 03/10/1991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse las actuaciones debidamente foliadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de los lotes SIIF 108, 109, 110 y 112 por lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor Destacado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que los motivos que se argumentan no los considero aplicables a este tipo de gasto:

- se trata de una contratación para servicios en el Interior del País, por lo tanto deberá contratar con las empresas de prestación de servicios médicos en cada uno de los Departamentos que lo requiera, no es una contratación con FEMI, sino con asociados a la Federación, que son quien en definitiva perfeccionarán los contratos, por lo que entiendo que no se aplica el tope del artículo 33 del TOCAF.

- respecto al fraccionamiento del gasto no es artificial, es fáctico, no existe posibilidad material de realizarlo de otra forma que la planteada.

Por lo expuesto, no considero observable el ASUNTO de referencia.”

lc